MI PRIMERA SRL

C.P. Judith Bulian – C.P. Marcelo Gianatti

¿Por qué elegir una S.R.L?



Algunas razones a tener en cuenta…

- ✓ Responsabilidad Limitada de los socios
- ✓ Sencillez administrativa
- ✓ Es el tipo legal más utilizado por las Pymes, en particular, las Empresas Familiares
- ✓ Gastos de constitución accesibles
- ✓ Requieren sólo 3 Libros



Y SEGURO SON….

OPUESTOS …



Todo comienza con Reuniones con los futuros Socios…

TEMAS

Y

TÓPICOS

RELEVANTES

- Datos **"PRECISOS"** (Filiatorios y de Estado Civil),
- Denominación/Nombre de la sociedad (al menos 3 alternativas)
- Objeto de la sociedad: ¿A qué se va a dedicar? (Redacción)
- Relación OBJETO/CAPITAL a determinar por RP

TRÁMITES PREVIOS

CERTIFICADO DE PROCESOS UNIVERSALES

Solicitud de Informe sobre trámites concursales PJSF.pdf

DECLARACION DE PERSONA POLITICAMENTE EXPUESTA

CERTIFICADO DE ORIGEN DE LOS FONDOS

DECLARACION JURADA SOBRE EL ORIGEN LICITO DE LOS FONDOS.pdf

PATROCINIO Modelo de Patrocinio.doc

PUBLICACIÓN EDICTOS B.O.Modelo PUBLICACION B.O..doc

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Elementos y Contenidos específicos

DETALLES FORMALES

HOJA LEGAL 25 LÍNEAS

Márgenes: 5 (izq.) 5(sup.) 1-1,5 (der.)

3-4 Ejemplares

IDENTIFICACIÓN DE LOS SOCIOS

CONTRATO DE "XXXXXXXXXXX." Sociedad de Responsabilidad Limitada - En la ciudad de **XXXXXX**, Provincia de Santa Fe, a los **XXXX** días del mes de **XXXXXXX** del año dos mil diecinueve, entre, **XXXXXXXXXXXXXX**, Documento Nacional de Identidad N° **XXXXXXXX**, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° **XXXXXXXXXX**, nacida el **XX** de **XXXXXXX** de 19**XXX**, argentina, soltera, comerciante y domiciliada en **XXXXXXXXXXX** N° **XXXX**, Piso **XXXX**, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y **XXXXXXXXXXXXXXX**, Documento Nacional de Identidad N° **XXXXXXXXXX**, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° **XXXXXXXXXXX**, nacido el **XXXX** de **XXXXXXXX** de **XXXXX**, argentino, casado en primeras nupcias con **XXXXXXXXXXX**, comerciante y domiciliado en **XXXXXXXXXX** N° **XXXX**, Piso **XXX**, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; ambos mayores de edad, hábiles para contratar y ejercer el comercio, convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas en particular y por las de la Ley 19550 en general:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

DENOMINACIÓN SOCIAL

PRIMERA - Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de **"XXXXXXXXXXXXXXXXXX." Sociedad de Responsabilidad Limitada.-**

DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

SEGUNDA - Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en calle **XXXXXXXXX** N° **XXXXXX**, de la ciudad de **XXXXXX**, provincia de Santa Fe, pudiendo trasladarlo, así como establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.- -

DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

TERCERA - Duración: El Término de duración se fija en cinco (5) años a partir de su inscripción, en el Registro Público, de la ciudad de **XXXXXXXXXXXXXXX**.- -

OBJETO DE LA SOCIEDAD

CUARTA - **Objeto**: La Sociedad tendrá por objeto la Venta de repuestos, accesorios, autopartes y Servicios para vehículos y embarcaciones en general.- -

CAPITAL DE LA SOCIEDAD

QUINTA - Capital: El Capital Social se fija en la suma de **Pesos Doscientos mil ($ 200.000.-)**, dividido en **Dos mil (2000)** cuotas de **Pesos Cien ($ 100.-)** cada una, suscriptas e integradas de la siguiente manera: **XXXXXXXXXXXXX**, la cantidad de **Mil (1000)** cuotas, o sea un capital de **Pesos Cien mil ($ 100.000.-)**; **XXXXXXXXXXXX**, la cantidad de **Mil (1000)** cuotas, o sea un capital de **Pesos Cien mil ($ 100.000.-)**. Del capital suscripto se integra en este acto el **VEINTICINCO POR CIENTO (25 %)**, en efectivo, en forma proporcional a la respectiva suscripción y el saldo del **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %)**, se obligan a integrarlo proporcionalmente dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de este contrato.- - - - - - - -

CAPITAL SOCIAL

- **En DINERO EN EFECTIVO o en BIENES:**
- Si DINERO: 25% al momento de la CONSTITUCIÓN (se acredita con Boleta de Depósito Banco Santa Fe)
- Si BIENES: totalmente integrados al momento de la CONSTITUCIÓN (se acredita con Inventario con firma de Contador)



ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

SEXTA - Administración, Dirección y Representación: Estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no. A tal fin usarán sus propias firmas con el aditamento de "Socio Gerente" o "Gerente", según el caso, precedida de la denominación social, actuando en forma **individual e indistinta** uno cualesquiera de ellos. Los gerentes en el cumplimiento de sus funciones, podrán efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitación alguna, incluidos los especificados en el artículo 375 del Código Civil y Comercial y Decreto 5965/63 Artículo 9° con la única excepción de prestar fianzas o garantías a favor de terceros por asuntos, operaciones o negocios ajenos a la sociedad.- - - - - - - - - - - - -

FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

SÉPTIMA - Fiscalización: Estará a cargo de todos los socios. En las deliberaciones por asuntos importantes de la sociedad expresarán su voluntad en reuniones cuyas resoluciones se asentarán en un libro especial rubricado, que será el Libro de Actas de la sociedad, detallando los puntos a considerar. Las decisiones se adoptarán según las mayorías establecidas por el artículo 160 de la Ley 19550.- - - - - - - - - - - - - - - -

BALANCE GENERAL Y RESULTADOS

OCTAVA - Balance General y Resultados: La sociedad cerrará su ejercicio el día 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se confeccionará un balance general, con sujeción a las normas legales y criterios técnicos usuales en materia administrativa y contable, que exponga la situación patrimonial a ese momento, como así también un estado de resultados del ejercicio. Una vez confeccionado el balance general, por intermedio de uno de los gerentes, se convocará a reunión de socios, a fin de ponerlo a disposición de éstos para su conocimiento y consideración, en la forma que prevé para dichas reuniones la cláusula séptima. Si por circunstancias imprevistas o falta de quórum, la reunión no pudiera realizarse, el balance se considerará automáticamente aprobado, si dentro de los diez días corridos a contar desde la fecha fijada para la reunión de socios, no fuera objetada por la mayoría del capital social, objeciones que, en tal caso deben efectuarse por escrito y fundadas. El balance deberá ser considerado dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio y puesto a disposición de los socios con 15 días de anticipación.

BALANCE GENERAL Y RESULTADOS

OCTAVA - Balance General y Resultados (cont.): Si el ejercicio arroja ganancias, de éstas se destinarán el cinco por ciento (5 %) para la constitución de la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento del capital social. Podrán constituirse además otras reservas facultativas que los socios decidan, movilizables dentro de los términos del artículo 70 de la Ley 19550. Salvo lo dispuesto por el artículo 71 de la misma Ley para el caso de existir arrastre de quebranto de años anteriores, el remanente de ganancias se distribuirá entre los socios a prorrata de importes y tiempos de sus respectivas integraciones de capital, acreditándose en sus cuentas particulares. Si el ejercicio arrojara pérdida, esta se cargará a las reservas especiales y, en su defecto, a la reserva legal, en cuyo caso no se distribuirán ganancias futuras hasta su total reintegro. No contando esta última con suficiente saldo, el remanente se mantendrá en cuenta especial hasta que sea cubierto por futuras utilidades, teniendo presente al respecto lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 19550. Las pérdidas de capital que insuman el capital social no importarán la disolución de la sociedad si los socios acuerdan su reintegro.- -

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES

NOVENA - **Cesión de cuotas**: Las cesiones de cuotas entre socios podrán celebrarse con la única limitación del mantenimiento de las proporciones de capital existentes entre los socios continuadores. Si algún socio desiste de la compra, los restantes podrán adquirir proporcionalmente sus cuotas. Las que se otorgaran a favor de terceros estarán sujetas a todas las condiciones establecidas por la Ley 19550, en el artículo 152. Las cuotas de capital no podrán ser cedidas o transferidas a terceros, sino con el consentimiento unánime de los socios. El socio que se propone ceder sus cuotas, deberá comunicar por medio fehaciente tal circunstancia a sus consocios y a la gerencia; quienes deberán notificar su decisión en un plazo no mayor de treinta días, vencido el cual se tendrá como autorizada la decisión y desistida la preferencia. En la comunicación que el socio cedente haga a sus consocios, deberá indicar el nombre y apellido del interesado, monto de la cesión y forma de pago. A iguales condiciones, los socios tienen derecho de preferencia de compra. Se deberá dejar constancia en el libro de actas de la sociedad sobre la resolución que se hubiera adoptado y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. Los futuros titulares de cuotas de capital por suscripción, cesión y/u otro concepto cualquiera, no adquirirán por ese solo hecho funciones gerenciales o de administración.- - - - - - - - - -

FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD

DÉCIMA - Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento, o por cualquier otra causa legal que importe el retiro o desvinculación de algunos de los socios, sus herederos o sucesores, podrán optar: a) Por continuar en la sociedad en el lugar del socio fallecido, ausente, incapaz o eliminado. En este caso los herederos, sucesores o sus representantes legales deberán unificar su personería y representación en un solo y único representante frente a la sociedad y en sus relaciones con la misma quien no tendrá las facultades de los socios gerentes ni de los liquidadores;

FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD

b) Por retirarse de la sociedad percibiendo el valor proporcional que las cuotas del socio fallecido, incapaz, ausente o eliminado puedan tener con relación al balance general que se practicará a la fecha del fallecimiento, declaración de ausencia, incapacidad o exclusión del socio. Este balance deberá ser confeccionado dentro de los 60 días de acaecida la muerte o declarada la ausencia, incapacidad o eliminación del socio, con citación de los herederos, sucesores o representantes, a cuyo efecto deberán los mismos actuar bajo única y sola representación, unificando su personería.

FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD

En el caso del apartado b) el importe resultante se le abonará a los herederos o sucesores en cuatro cuotas pagaderas, la primera de inmediato y las restantes a los tres, seis y nueve meses respectivamente, debidamente actualizadas y con el interés fijado por el Banco de la Nación Argentina para préstamos de capital ajustable, no pudiendo pretender los herederos o sucesores participación alguna en las utilidades o beneficios sociales obtenidos con posterioridad al día del fallecimiento, declaración de insania, exclusión, etc. El representante de los herederos podrá o no ser socio de la sociedad; en caso de ser socios quedará sin efecto la prohibición establecida anteriormente de ser gerente o liquidador de la sociedad. La decisión de los herederos deberá comunicarse por estos a la sociedad, en el término de 10 días de ocurrido el fallecimiento, declaración de insania, ausencia o exclusión, con nombramiento del representante frente a la sociedad. En defecto de esta comunicación, se entenderá que deciden continuar en la sociedad, en las condiciones fijadas por este artículo.- -

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

UNDÉCIMA - Disolución y Liquidación: La sociedad se disolverá por las causales de derecho establecidas en el artículo 94 de la Ley 19550. En tal caso, la liquidación se practicará por los gerentes en ejercicio en ese momento, saldo que los socios, por las mayorías establecidas en la cláusula séptima de este contrato decidan nombrar un liquidador en cuyo caso lo harán dentro de los 30 días de haber entrado la sociedad en este estado. Los liquidadores actuarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 112 de la Ley 19550, e instrucciones de los socios. Realizado el activo y cancelado el pasivo, el saldo tendrá el siguiente destino: a) se reembolsarán las cuotas de capital según su valor actualizado a moneda constante, y b) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a la participación de cada uno en las ganancias.- - -

PROHIBICIONES A LOS SOCIOS

DUODÉCIMA - **Prohibiciones a los socios**: Queda terminantemente prohibido a los socios intervenir en ningún trabajo o actividad afín al objeto principal de la sociedad, fuera de la misma. La utilidad proveniente de cualquier negocio realizado en trasgresión a esta cláusula se considerará utilidad de la sociedad, y habiendo pérdidas serán de cuenta exclusiva del socio interviniente. Salvo expresa autorización de los demás socios formalmente manifestada.- -

DIFERENCIA ENTRE SOCIOS

<u>DÉCIMOTERCERA</u> - <u>Diferencia entre los socios</u>: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios acerca de la interpretación del presente contrato o entre ellos y sus herederos, legatarios y/o representantes legales de un socios fallecido o incapacitado, durante la vigencia del mismo o al tiempo de la disolución, liquidación o partición de la sociedad, será sometida a la decisión de los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, a cuya competencia se someten los socios, expresamente, renunciando a cualquier fuero de excepción, inclusive el Federal, si pudiere corresponderles.- -

CIERRE DEL CONTRATO

Previa lectura y ratificación del presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en legal forma, proceden a firmar el mismo en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado.- -

ACTA COMPLEMENTARIA

“XXXXXXXXXXXX.” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los **XXXXXX** días del mes de **XXXXXX** del año dos mil **XXXXXXXX**, los abajo firmantes **XXXXXXXXX**, Documento Nacional de Identidad N° **XXXXXXXXXX**, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° **XXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXXX**, Documento Nacional de Identidad N° **XXXXXXXXXX**, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° **XXXXXXXXXXXXX**, únicos socios de **“XXXXXXXXXXXX S.R.L.”**, constituida en esta misma fecha, acuerdan por unanimidad designar como Gerentes de la Sociedad a los socios, **XXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXX** quienes actuarán de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula **SEXTA** del Contrato Social.- En prueba de conformidad, firman todos los socios en el lugar y fecha del encabezamiento.- -

TRÁMITES FINALES

- SELLADOS
- PRESENTACIÓN ANTE RP
- TRAMITACIÓN. RESOLUCIÓN (PROVEÍDO)
- CUMPLIMENTACIÓN
- INSCRIPCIÓN DEFINITIVA

GESTIONES POST INSCRIPCIÓN

- Recuperación Depósito en Garantía
- Libros Societarios
- Gestiones ante organismos de contralor

S.R.L. CONSTITUÍDA



Muchas Gracias!!

Judith y Marcelo